

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

DISPONGO:

**17837** REAL DECRETO 2182/1976, de 2 de julio, por el que se aprueba el contrato de opción de CNWL a CALSPAIN y CIEPSA de un 50 por 100 de participación en varios permisos.

Visto el escrito presentado por las Sociedades «CNWL Oil (España) Ltd.» (CNWL), «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, por el que «CNWL» establece un derecho de opción a favor de «Calspain» y «Ciepsa» de una participación del cincuenta por ciento en los permisos «San Carlos», «Alfaques», «Alcañar», «Casablanca» y «Peñíscola», otorgados por Decreto dos mil novecientos treinta y siete/mil novecientos setenta y tres.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco entre la «CNWL Oil (España) Ltd.» (CNWL), «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), por el que «CNWL» concede un derecho de opción a «Calspain» y «Ciepsa» del cincuenta por ciento de participación en los permisos «San Carlos», «Alfaques», «Alcañar», «Casablanca» y «Peñíscola», de los que es titular en virtud del Decreto dos mil novecientos treinta y siete/mil novecientos setenta y tres, de otorgamiento de los citados permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, y una vez que se cumplan por «Calspain» y «Ciepsa» las condiciones para hacer efectiva la opción, deberán comunicarse a la Dirección General de la Energía, Sección de Prospección de Hidrocarburos, la fecha en que las participaciones de titularidad respectivas de «CNWL», «Calspain» y «Ciepsa», en cada uno de los permisos o en todos, pasan a ser del cincuenta por ciento, treinta y siete como cinco por ciento y doce como cinco por ciento, según las estipulaciones cumplidas, titularidad que en cualquiera de los casos, y a todos los efectos de la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro, será conjunta y solidaria. Estas participaciones podrán ser distintas en los permisos «Alfaques», «Alcañar», «Casablanca» y «Peñíscola», en el supuesto de que «Calspain» o «Ciepsa» declinen ejercer el derecho que se aprueba.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto por el que fueron otorgados, excepto las modificaciones en cuanto a la titularidad que resulten de la aplicación del contrato que se aprueba.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria  
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

**17838** REAL DECRETO 2183/1976, de 2 de julio, de otorgamiento al Monopolio de Petróleos de tres permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A.

Vistas las solicitudes presentadas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), actuando en su calidad de Administradora del Monopolio de Petróleos, por cuenta y en beneficio y utilidad del mismo, para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Angues», «Huesca» y «Barbastro», y teniendo en cuenta que «CAMPESA» posee la capacidad técnica y económica necesaria que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que es la única solicitante, procede otorgar al monopolio de petróleo los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

Artículo primero.—Se otorga al «Monopolio de Petróleos» los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número setecientos treinta y ocho.—Permiso «Angues», de treinta y siete mil novecientas veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados quince minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Este, tres grados treinta y seis minutos Este, y Oeste, tres grados veintiséis minutos Este.

Expediente número setecientos treinta y nueve.—Permiso «Huesca», de treinta y siete mil novecientas veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados quince minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Este, tres grados veintiséis minutos Este, y Oeste, tres grados dieciséis minutos Este.

Expediente número setecientos cuarenta.—Permiso «Barbastro», de treinta y siete mil novecientas veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados diez minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Este, tres grados cincuenta y un minutos Este, y Oeste, tres grados treinta y seis minutos Este.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior, y en tanto se mantenga en vigor, así como a las ofertas de la adjudicatoria que se especifican en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar, durante la vigencia del permiso, en el área que se otorga, labores de investigación, entre las que se incluye la perforación de un sondeo profundo, con una inversión mínima de ciento cincuenta millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, la titular vendrá obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado el sondeo comprometido, así como el haber invertido hasta el momento de la renuncia la cantidad mínima señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo diez del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,  
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

**17839** REAL DECRETO 2184/1976, de 2 de julio, por el que se aprueba el contrato de cesión de CAMPESA a CIEPSA y COPAREX de un 25 por 100 y un 24 por 100, respectivamente, en cinco permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.

Visto el escrito presentado por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C.A.M.P.S.A.) (en su calidad como Administradora del «Monopolio de Petróleos»), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (C.I.E.P.S.A.) y «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, por el que «CAMPESA», titular por Decreto quinientos veinticinco/mil novecientos setenta y cinco de los permisos de investigación de hidrocarburos «Santo Domingo», «Nájera», «Navarrete», «Logroño» y «Murillo», cede a «Ciepsa» y «Coparex» una participación del veinticinco por ciento y veinticuatro por ciento, respectivamente, en cada uno de los mencionados permisos, y el convenio que establece las normas que regula la colaboración entre las mismas para la investigación y, en su caso, explotación de los citados permisos.